RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOC.PERSONAL EXPRESS S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	- AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR DEMANDADOS. -ALLEGA CONSTANCIA DE CITACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO -SE DENIEGA SOLICITUD DE OFICIAR A SURA. -DECRETA EMBARGO DE REMANENTES Y CUENTAS BANCARIAS. -SE ACEPTA SUBRROGACIÓN DE CREDITO Y RECONOCE PERSONERÍA
RADICADO	05001-31-03-009-2019-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre los varios memoriales que anteceden en el siguiente orden:

1-. El apoderado de la parte demandada informa que gestionó citaciones de notificación por aviso a los demandados JAVIER DE JESÚS ORJUELA GONZÁLEZ como persona natural y como representante legal de la Sociedad PERSONAL EXPRESS S.A.S. y a LINA MARÍA MARÍN TABARES, en la Calle 19 N° 54-117 de Medellín, las que arrojaron resultado negativo toda vez que las personas a notificar se trasladaron.

En punto a lo anterior denuncia como direcciones para efectos de notificación personal a los ejecutados la Calle 19 N° 80-168 de Medellín y la Carrera 87 A N° 32 A-310 Apto 1404 de Medellín. Direcciones que se tienen por autorizadas para efectos de surtir la notificación a los demandados.

Adicional, se adosaron al expediente, formatos de citación para efectos de notificación personal dirigidos a los ejecutados JAVIER DE JESÚS ORJUELA GONZÁLEZ como persona natural y como representante legal de la Sociedad PERSONAL EXPRESS S.A.S. y a LINA MARÍA MARÍN TABARES, los que arrojan resultado positivo para la dirección: **Carrera 87 N° 32 A-310 Apto 1404 de Medellín,** según constancia de la Oficina de correo Servientrega. Al igual que los avisos para notificación a los demandados, los que igual se surten en debida forma en la dirección resaltada, hallándose vencido el término para responder la demanda y

formular excepciones en su defensa, sin que exista pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, téngase notificados por aviso y continúese con la fase de seguir con la ejecución.

2-. En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que antecede, en cuanto a disponer se oficie a la EPS SURA, para que allí se informe a este Despacho, las direcciones que tienen registradas los señores JAVIER DE JESÚS ORJUELA GÓNZALEZ con cc. 8.161.960 y LINA MARÍA MARÍN TABARES con cc.42.963.4407, datos del empleador de los citados señores, razón social y Nit., para efectos pertinentes en este proceso, **se deniega,** por cuanto los mismos se encuentran registrados al interior del expediente y ya se surtió la notificación.

3-. Se decreta el **embargo de los remanentes** de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, a la demandada PERSONAL ESPRESS S.A.S. dentro del proceso EJECUTIVO que le promueve SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A. y que se tramita en el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, radicado bajo el N° 05001-40-03-023-2019-00771-00. Ofíciese.

De igual forma, se decreta el embargo los fondos bancarios que sea titular la Sociedad demandada PERSONAL ESPRESS S.A.S. con Nit. 811.026.281-8 y que tenga depositados en BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorros No. 10737059919 y cuenta corriente N° 43273343085.

Comuníquese la medida al Gerente de dicha entidad, con la advertencia de que debe depositar en la cuenta número 050012031009 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad, los dineros retenidos, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del Código General del proceso).

La medida se limita a la suma de **$.247.000.000.**

4-. Del estudio de la documentación agregada con la solicitud de subrogación de los derechos que hace Bancolombia S.A. a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por ser procedente, **SE RECONOCE** como **subrogatario parcial** en la presente litis al FONDO en referencia, hasta la concurrencia de SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($71.046.193), a partir del 20 de diciembre de 2019.

Lo anterior, se deriva del pago del crédito que realizó el FNG en virtud de la garantía otorgada por esa sociedad para garantizar parcialmente la obligación del deudor principal PERSONAL ESPRESS S.A.S. con Nit. 811.026.281-8 y como codeudor JAVIER DE JESÚS ORJUELA GONZÁLEZ con cc. 8161960 y LINA MARÍA MARÍN TABARES cc. 42.693.407, que consta en los pagarés números 4320287221 por valor de **$9.074,195**, la obligación contenida en el pagaré N° 4320086889 por valor de $7.333.332, la obligación contenida en el pagaré N° 4320086537 por valor de **$6.646.862**, la obligación contenida en el pagaré N° 4320086157 por valor de **$25.135.138** y la obligación contenida en el pagaré N° 4320086142 por valor de **$22.856.666.** Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil Colombiano.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ,** portador de la T.P. 49.875 del C.S.J, para representar los intereses del Fondo Nacional de Garantías, conforme a los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d477bef514c9bc7dbb38d59d1b9254d4e9096ee096abe7a77183d46c7234b**

Documento generado en 25/01/2021 07:52:44 AM